



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. 7125830

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022

Señores:

INST DPTL T CIRCASIA QUINDIO
KM 3 VIA ARMENIA A CIRCASIA
CIRCASIA - Quindio

Asunto: Oficio Nro.1096 del 08/02/2022 radicado el 10/08/2022

Referencia: 63130400300220220009300

Oficio: Vehículo de placas YNI92D

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 decretó EMBARGO para el vehículo de placa YNI92D, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2
Atn, CATALINA LOPERA GALLEGO
Secretaria

J02CMPALCALARCA@CENDOJ_RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CARRERA 13A # 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99



De conformidad con el artículo 12 del Decreto 995, Resolución 314 del 11 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, el artículo 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el contrato de Adm. de Int. Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

Fwd: REMITO OFICIO NRO. 1096, PROCESO 2021-00022

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Mié 10/08/2022 9:39

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co , Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>



CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35
(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ
2022/08/10 P 3:33
CORRESPONDENCIA

BOGOTÁ
040908

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL CALARCA QUINDÍO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA - QUINDÍO

Calarcá (Quindío)
Fecha (mm/dd/aaaa): 02-08-2022
Oficio N° 1096

Destinatario
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
E-mail; judicial@movilidadbogota.gov.co

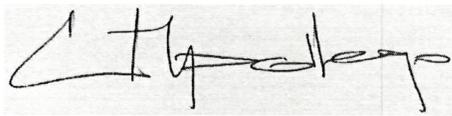
REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICADO :	63130400300220220009300
	DEMANDANTE:	CAROLINA HENAO VÁSQUEZ
	IDENTIFICACIÓN:	C.C. 24.587.099
	DEMANDADO:	ALEXANDER VARGAS MONTOYA
	IDENTIFICACIÓN:	C.C. 9.729.917

Respetuoso saludo.

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por este despacho dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

Por favor tenga en cuenta que a partir del 1 de julio de 2020 el único correo electrónico para recibo de correspondencia de este juzgado es: j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



CATALINA LOPERA GALLEGO
Secretaria

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Correspondencia: j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ubicación: Carrera 23 Nro. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe
Teléfono 74421127

RECEBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
CORRESPONDENCIA

2022/08/10 P 3:33

SERVICIOS

FOLIOS
104

040908



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00022
Inter. 228

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S en contra del señor CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado **CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.399.701, en la empresa GLOBALTECH S.A.S. ZOMAC, la medida se limita hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$4.562.000,00) MCTE. (Art. 593 C.G.P).

SEGUNDO: LÍBRESE oficio en tal sentido al señor Pagador de GLOBALTECH S.A.S. ZOMAC, en la forma prevista en el numeral 9°, del artículo 593 del C.G.P., a la dirección de correo electrónico allegada con la demanda, para que proceda a efectuar los descuentos de ley a la demandada y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.-

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta de Placa YNI-92D matriculada en el Instituto Departamental de Transito del Quindío, denunciado como de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.399.701.

CUARTO: LÍBRESE oficio en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la dirección de correo electrónico allegada con la demanda, al Instituto Departamental de Transito del Quindío. Inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,